**ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZÓN DE INTERÉS HUMANITARIO, A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS CREVO Y ACAMÁN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE LA CONTRATACIÓN DE UN AUXILIAR TÉCNICO Y UN FISIOTERAPEUTA PARA UN PROGRAMA DE ATENCIÓN TEMPRANA A NIÑOS/NIÑAS DE 0-3 AÑOS CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE; PARA EL PERÍODO LECTIVO COMPRENDIDO ENTRE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2026, CURSO 2025/2026.**

Examinado el expediente iniciado por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, de concesión de subvención directa por razón de interés humanitario, a solicitud de los centros privados concertados CREVO y ACAMÁN, para poder financiar los gastos de la contratación de un auxiliar técnico y un fisioterapeuta para un Programa de Atención Temprana a niños/niñas de 0-3 años con discapacidad múltiple, para el periodo lectivo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026, vista la Memoria-Propuesta de fecha 27 de octubre de 2026, del director general de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, y de acuerdo con los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Desde el curso 2012/2013, se han concedido subvenciones directas por razón de interés humanitario, a centros privados concertados de Educación Especial para sufragar los gastos de la contratación de un auxiliar técnico y un fisioterapeuta para un Programa de Atención Temprana a niños/niñas de 0-3 años con discapacidad múltiple.

**Segundo.-** Con fecha 18 de septiembre de 2026, Dña. Carmen Delia Álamo González, en calidad de representante de la Fundación Hospitalarias, ACAMÁN con CIF R2802790B, titular del centro privado concertado ACAMÁN (código 38002651), solicita a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la concesión de una subvención directa por razón de interés público y humanitario, por importe de TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.599,48 €), para poder financiar los gastos de la contratación de un auxiliar técnico y un fisioterapeuta para continuar con el Programa de Atención Temprana a niños/niñas de 0-3 años afectados por discapacidad múltiple, para el periodo lectivo entre septiembre y diciembre de 2026, en el curso escolar 2026/2027.

**Tercero.-** Con fecha 22 de septiembre de 2026, Dña. María Ángeles Rodríguez Expósito, en calidad de representante de la Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO con CIF G38069084, titular del centro privado concertado CREVO (código 38015229), solicita a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios la concesión de una subvención directa por razón de interés público y humanitario, por importe de CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (14.219,08 €), para poder financiar los gastos de la contratación de un auxiliar técnico y un fisioterapeuta para continuar con el Programa de Atención Temprana a niños/niñas de 0-3 años afectados por discapacidad múltiple, para el periodo lectivo entre septiembre y diciembre de 2026, en el curso escolar 2026/2027.

**Cuarto.-** Con fecha 26 de octubre de 2026, el Servicio de Administración de Centros de la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, informa que los centros privados concertados de educación especial que cuentan con autorización

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

de funcionamiento para educación especial en el 1º ciclo de Educación Infantil al inicio del curso escolar 2026/2027 son los siguientes:

| **Código** | **Denominación** |
|---|---|
| 38002651 | C.P.E.E. ACAMÁN |
| 38015229 | C.P.E.E. C.R.E.V.O |

**Quinto.-** El centro privado concertado ACAMÁN solicitó, con fecha 18 de septiembre de 2026, el abono anticipado de esta subvención; cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 37.3 y 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

El centro ACAMÁN, es una entidad sin ánimo de lucro; que actualmente tiene suscrito concierto educativo con esta Administración Educativa hasta la finalización del curso escolar 2028/2029, en la etapa de Educación Especial Básica y de Tránsito a la Vida Adulta.

**Sexto.-** El centro privado concertado CREVO solicitó, con fecha 22 de septiembre de 2026, el abono anticipado de esta subvención; cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 37.3 y 38.8.d) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero:

La Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO, es una entidad sin ánimo de lucro; que actualmente tiene suscrito concierto educativo con esta Administración Educativa hasta la finalización del curso escolar 2028/2029, en la etapa de Educación Especial Básica y de Tránsito a la Vida Adulta.

**Séptimo.-** Con fecha 30 de octubre de 2026, se emite informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, informando que la presente subvención no se considera ayuda de Estado.

**Octavo.-** Según consta en la documentación aportada por los centros, el coste de la actividad es la que figura en las tablas recogidas a continuación; por lo que el porcentaje de la subvención solicitada corresponde al 100 % del coste de las actividades a desarrollar, destinado al abono del gasto en sueldos y salarios y seguridad social en la contratación de un auxiliar técnico, a jornada completa, y un fisioterapeuta, a media jornada, para el Programa de Atención Temprana descrito; a desarrollar en el período lectivo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026.

Coste actividad ACAMÁN:

| | **Coste salario** | **Coste SS** | **TOTAL PROYECTO periodo septiembre a diciembre 2026** |
|---|---|---|---|
| **Aux. Técnico Educativo (jornada completa)** | 5.698,04 € | 1.831,87 € | **7.529,91** |
| **Fisioterapeuta (media jornada)** | 4.592,93 € | 1.476,64 € | **6.069,57** |
| | | **Total** | **13.599,48** |

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

Coste actividad CREVO:

| | Coste salario | Coste SS | TOTAL PROYECTO periodo septiembre a diciembre 2026 |
|---|---|---|---|
| **Aux. Técnico Educativo (jornada completa)** | 5.698,00 € | 1.831,92 € | **7.529,92** |
| **Fisioterapeuta (media jornada)** | 5.061,80 € | 1.627,36 € | **6.689,16** |
| | | **Total** | **14.219,08** |

**Noveno.-** Conforme los datos recogidos en el apartado anterior, para el período lectivo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026, el importe que requieren los centros para ofertar el programa de atención temprana es de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.818,56 €), existiendo crédito suficiente y adecuado en la partida presupuestaria 18.21.322B.480.01 P.I.L.A. 18482602 "Enseñanza Educación Especial Concertada".

A los antecedentes expuestos, les resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica 3/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

**Segundo.-** La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, entre otros principios rectores de la actuación de los poderes públicos, establece la supremacía del interés del menor.

**Tercero.-** Lo previsto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su nueva redacción.

**Cuarto.-** El artículo 73 de la LOE en su apartado 1, establece que: «*Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conductas, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo";* y en su artículo 72.2 establece que: *"Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados».*

**Quinto.-** El Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge en su artículo 2, apartado 4 como "*Principios de actuación*" la prevención mediante una actuación eficaz que permita, a través de la detección e identificación de las barreras que dificultan el aprendizaje y la participación, ofrecer lo más tempranamente posible la respuesta educativa que necesita cada alumna y/o alumno.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

**Sexto.-** La Orden n.º 864/2010 de 13 de diciembre, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias establece que es preciso iniciar y regular la detección de forma temprana para que el alumnado de los primeros niveles con estas características sean adecuadamente estimulados en la familia y en la escuela, para facilitar el desarrollo de sus competencias básicas, y propiciar que las dificultades iniciales sean reducidas de forma temprana, y, de esta manera, favorecer una respuesta educativa eficaz y eficiente y un crecimiento pleno como personas.

**Séptimo.-** La Orden n.º 669/2023 de 1 de septiembre, del Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, por la que se renueva y modifica el concierto educativo para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional, para los cursos 2023/2024 al 2028/2029; recoge en su anexo III como centros privados concertados a la Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO y al centro ACAMAN, con detalle del número de unidades concertadas en Educación Especial Básica y de Tránsito a la Vida Adulta.

**Octavo.-** Según el Libro Blanco de Atención Temprana, publicado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el año 2000, se entiende por Atención Temprana «e*l conjunto de intervenciones, dirigidas a la población infantil de 0-6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Estas intervenciones, que deben considerar la globalidad del niño, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar»*.

**Noveno.-** La Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Décimo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las razones de reconocido interés humanitario que concurren en estas subvenciones se sustentan en el reconocimiento mismo del derecho fundamental a la educación, consagrado en el apartado primero del artículo 27 de la Constitución; en lo establecido en su apartado noveno: "*Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la Ley establezca*"; así como, el derecho fundamental a la igualdad reconocido por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, y en el deber que, conforme a su artículo 9.2, asiste a los poderes públicos de promover las condiciones para que la misma sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Se ha optado por otorgar una subvención directa por cuanto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, sólo existen dos centros educativos con unidades de Educación Especial concertada que pueden ser beneficiarios de esta subvención, como se recoge en el antecedente cuarto, por lo que no es necesario promover la concurrencia.

Por lo expuesto, se procede a tramitar esta solicitud de subvención directa buscando el interés

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

público, la eficiencia en la gestión económica con base en las razones de carácter humanitario descritas anteriormente, y con la pretensión de fomentar una respuesta urgente, adecuada y efectiva de acuerdo con las necesidades del alumnado.

**Undécimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

**Duodécimo.-** Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Decimotercero.-** Ambos centros privados concertados han solicitado el abono anticipado de esta subvención, cumpliendo asimismo con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya decimosegunda modificación se llevó a cabo mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025; al no tener subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios presupuestarios inmediatos.

Con fecha 13 de octubre de 2026, la oficina presupuestaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, certifica mediante certificados n.º 54 y n.º 55 que el centro privado concertado ACAMÁN y el centro CREVO no tienen otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

Por otro lado, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, recoge en su artículo 37.1 que se podrán realizar pagos anticipados a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

**Decimocuarto.-** El artículo 38.8.d), del citado Decreto 36/2009, recoge que quedan exoneradas de la constitución de garantía, entre otros las entidades sin fines lucrativos.

**Decimoquinto.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 57 establece que: *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."*

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y en ejercicio de las competencias atribuidas, en el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias; y el artículo 6.m) del anexo del Decreto

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

84/2024, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.

**RESUELVO**

**Primero.-** Acumular los expedientes de concesión de subvenciones a los centros privados concertados de Educación Especial ACAMÁN y CREVO, que constituyen el objeto de la presente Orden, por guardar identidad sustancial o íntima conexión, y por estar atribuidas las competencias para la tramitación y resolución del procedimiento a los mismos órganos.

**Segundo.-** Conceder, por razones de reconocido interés humanitario, a los centros privados concertados ACAMÁN y CREVO una subvención directa para sufragar los gastos de contratación de un auxiliar técnico y un fisioterapeuta para un programa de atención temprana a niños/niñas de 0-3 años con discapacidad múltiple, durante el horario y período lectivo, en los meses de septiembre a diciembre de 2026, del curso escolar 2026/2027, por importe total de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (27.818,56 €), con cargo a la partida presupuestaria 18.21.322B.480.01 P.I.L.A. 18482602 "Enseñanza Educación Especial Concertada"; con arreglo a lo siguiente:

| CENTRO | TITULAR | CIF | TOTAL SUBVENCIONADO |
|---|---|---|---|
| ACAMÁN | Fundación Hospitalarias | R2802790B | **13.599,48 €** |
| CREVO | Asociación de Deficientes Psíquicos CREVO | G38069084 | **14.219,08 €** |
| **TOTAL SUBVENCIÓN** | | | **27.818,56 €** |

**Tercero.-** El porcentaje de la subvención otorgada a los centros, para el periodo lectivo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026, corresponde al 100% del coste de la actividad, e irán destinados al abono del gasto en sueldos y salarios y seguridad social en la contratación de un auxiliar técnico, a jornada completa, y un fisioterapeuta, a media jornada, para un programa de atención temprana en el período lectivo comprendido entre septiembre y diciembre de 2026.

**Cuarto.-** El abono se realizará como pago anticipado, tras la firma de la presente Orden, siempre que la entidad esté al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2033, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Quinto.-** Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias vendrán obligadas, de conformidad con lo recogido en el artículo 28 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, a realizar la justificación de la subvención concedida mediante la modalidad de "cuenta justificativa simplificada", que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se acompañará con una declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones de imagen y publicidad establecidas en la presente Orden.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad. La entidad beneficiaria vendrá obligada a la presentación de la documentación necesaria que acredite el gasto realizado en concepto de sueldos y salarios, retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta y Seguridad Social del personal.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos (modelo 800).

f) Documento acreditativo de la colocación de la cartelería en el tablón de anuncios del centro. Dirección de la web del centro donde se haya publicitado la concesión de la subvención.

A los efectos anteriores debe tenerse en cuenta que sólo tendrán la condición de gastos objeto de subvención los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado anteriormente.

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa de la subvención concedida durante un período de cinco años, contados desde el vencimiento del plazo para presentar la justificación de la misma. Además, deberán someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos.

2. El plazo máximo para la justificación de la subvención será **hasta el 16 de febrero de 2027.**

Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma se requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en un plazo improrrogable de 15 días sea presentada a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Sexto.-** Las entidades beneficiarias de la subvención están sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

En consecuencia, las entidades beneficiarias, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

**Séptimo.-** Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en el resuelvo cuarto, letra h), de esta Orden, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización; adecuándose a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica.

Con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del servicio, los beneficiarios deberán incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, hasta el final del curso escolar 2025/2026 conforme se establece en el anexo de esta Orden, con leyendas relativas a la financiación pública en alguno de los medios siguientes a su elección: Web del beneficiario y cartelería. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

**Octavo.-** La concesión de la subvención está supeditada a la aceptación expresa por parte de los beneficiarios, que deberán otorgarla dentro del plazo de los diez días siguientes a su notificación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

**Noveno.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 20, apartados 1, 2 y 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá modificar la resolución de concesión:

1. Una vez recaída la resolución de concesión, los beneficiarios podrán solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos el apartado 2 siguiente, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en los criterios, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de los beneficiarios iniciales.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de algunos de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por los beneficiarios de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

**Décimo.-** 1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, las previstas en el artículo 36 y son causas de reintegro las previstas en el artículo 37, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de reintegrar los fondos públicos indebidamente percibidos y al pago del interés legal de demora devengado desde el momento de su abono de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en los siguientes supuestos:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 20 por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

porcentaje de incumplimiento. En caso de incumplimiento total, procede el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

3. Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se atendrá a lo establecido en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su redacción actual, dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Undécimo.-** 1. En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Título IV, capítulos I y II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; y el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presente Orden se regirá, en cuanto al régimen de prescripción, por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Duodécimo.-** A la presente Orden, le será de aplicación los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como, lo establecido en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 35.4 del Capítulo V del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en relación con la subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas con personas vinculadas.

**Decimotercero.-** Notificar la presente Orden a las entidades interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

**El consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC

**ANEXO**

**IDENTIDAD CORPORATIVA GRÁFICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS.**

Atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberán tener en cuenta los beneficiarios al objeto de dar cumplimiento al contenido del criterio vigésimo segundo será la siguiente:

Modelo 1 color




Modelo 1 negro




Los beneficiarios podrán descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

**http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/**


| | |
|---|---|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por: | |
| HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A | Fecha: 20/11/2026 - 09:01:26 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente: | |
| ORDEN - Nº: 1115 / 2026 - Libro: 192 - Fecha: 20/11/2026 14:19:18 | Fecha: 20/11/2026 - 14:19:18 |
| En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0j5iXoCkQ3pxDLUDrTv3gmzTIH2-KSzCC | |
| El presente documento ha sido descargado el 20/11/2026 - 15:31:48 | |